

Panamá, 10 de mayo de 2016  
AG-N°365-16/OGC /mm

Licenciado  
**ROBERTO MEANA**  
Administrador General  
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos  
Ciudad

*n. Sule  
@mm  
10/5/16*

111429

Señor Administrador:

En atención a nota recibida el 3 de mayo de 2016 (DSAN N° 0988-16), en la cual se nos pone en conocimiento de la consulta pública N°003-16 relacionada al “Procedimiento para regular la relación entre un gran cliente y las residencias o locales comerciales que estén asociados bajo el esquema del Título X del Decreto Ejecutivo 22 del 19 de junio de 1988” tenemos a bien comentarle lo siguiente.

Consideramos pertinente tal cual se manifiesta en la Resolución AN N°9766-Elec (punto 7 de los considerando) establecer un procedimiento para regular la relación entre un gran cliente y las residencias o locales comerciales que estén asociados bajo el esquema del título X del Decreto Ejecutivo 22 del 19 de junio de 1998. Al reglamentar la relación entre el Gran Cliente y el Cliente Indirecto, las reglas de juego se hacen más transparentes, minimizando las interpretaciones que un momento dado pueden generar confusiones, entre los diferentes actores.

En lo que respecta a la propuesta con el procedimiento (ANEXO A), específicamente en el punto IV.:

*IV. DEBERES Y DERECHOS DEL CLIENTE INDIRECTO*

*a)...*

*b)...*

*...*

*j) El cliente indirecto no contará con los beneficios o descuentos establecidos en la Ley, porque no es un cliente regular del mercado eléctrico. El cliente indirecto está bajo un régimen especial de regulación.*

ACODECO considera que la redacción entra en conflicto con los diferentes beneficios que por Ley tienen derecho diferentes tipos de consumidores, beneficios que no se pueden eliminar a través de una resolución, básicamente porque los mismos han sido otorgados por Ley, y es a través de ese mecanismo que se pueden modificar.

*F. M.*  
RECEP11MAY16AM10:41

...../...

ACODECO propone la siguiente redacción:

*“Aquellos clientes indirectos que contraten a través de un Gran Cliente, tendrán la opción de acogerse a los beneficios que por Ley tienen en el sistema tradicional o a las condiciones especiales que se ofrece en esta regulación, pero no en ambas simultáneamente”.*

Con esta redacción se mantienen los beneficios que por Ley tienen cierto grupo de consumidores y se da la posibilidad que el consumidor pueda escoger cual sistema le interesa.

Finalmente señalamos, que los comentarios realizados no deben entenderse como un concepto favorable de la ACODECO a la propuesta consultada, ya que en esta ocasión sólo se nos solicita nuestros comentarios a la propuesta y es en ese sentido, en que vertimos los mismos.

Atentamente,

  
**OSCAR GARCÍA CARDOZO**  
Administrador General

